MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670 DE 2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT. 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.585.002-1** representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.378.885** de Buenaventura, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 670 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670** el día 15 de septiembre de 2025 cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES ENMARCADAS EN LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"*.**

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **cuatro (04) meses**, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

3. Que, el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($578.570.564).**, según Certificado de Registro Presupuestal No. 7107 del 15 de septiembre de 2025., y Certificado de Registro Presupuestal de Adición No. 9623 del 15 de diciembre de 2025.

4. Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del día **26 de diciembre de 2025,** remitió al Despacho, solicitud de **Modificación No. 2, y Prórroga No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.

5. Que, de conformidad con lo expuesto, la supervisión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES ENMARCADAS EN LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ",*** considera necesario e indispensable tramitar la citada prórroga, en atención a que:

"(…) desde el inicio del contrato, la ejecución se ha desarrollado conforme a los lineamientos técnicos y operativos definidos en la minuta contractual y sus anexos, avanzando en la implementación de acciones estratégicas de salud pública, sin que se haya agotado el objeto contractual ni se haya materializado la totalidad de las actividades previstas, particularmente aquellas que requieren articulación interinstitucional con el nivel departamental.

Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual, la Secretaría de Salud Municipal de Quibdó ha identificado la necesidad de desarrollar actividades conjuntas y articuladas con la Gobernación del Chocó, orientadas al fortalecimiento de procesos estratégicos de salud pública, tales como: la coordinación territorial, la asistencia técnica especializada, el acompañamiento institucional y la ejecución integrada de acciones misionales en el territorio.

No obstante, la ejecución de dichas actividades no ha sido posible dentro del plazo inicialmente pactado, debido a que la Gobernación del Chocó no ha contado de manera oportuna con el personal técnico y operativo de apoyo requerido para adelantar estas acciones de forma concurrente con el municipio. Esta circunstancia ha impedido la programación y ejecución integral de las actividades conjuntas, las cuales dependen necesariamente de la participación activa y coordinada de ambas entidades.

La situación descrita no obedece a causas imputables al contratista ni a la entidad contratante, sino a condiciones administrativas y operativas propias del nivel departamental, que han requerido una reorganización interna y la disponibilidad efectiva del talento humano necesario para acompañar los procesos previstos.

Que, en atención a lo anterior, el supervisor del contrato solicitó formalmente la ampliación del plazo de ejecución contractual por tres (3) mes más, con el propósito de garantizar que, una vez superadas las limitaciones operativas descritas, se puedan desarrollar las actividades previstas de manera adecuada, articulada y conforme a los estándares técnicos exigidos para la gestión de la salud pública, solicitud que fue puesta en conocimiento del contratista el día 19 de diciembre de 2025, quien manifestó su aceptación expresa mediante oficio del día 26 de diciembre de 2025.

Que, desde el punto de vista técnico, resulta indispensable prorrogar el plazo ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto del contractual, en condiciones que aseguren la calidad, oportunidad y eficacia de las acciones de salud pública.

Que, las actividades que requieren ser ejecutadas en conjunto con la Gobernación del Chocó demandan coordinación técnica, planeación operativa y disponibilidad de equipos profesionales, lo cual implica tiempos adicionales para la articulación interinstitucional, la definición de agendas conjuntas, la asignación de responsabilidades y la ejecución efectiva de las acciones en territorio.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se tiene la necesidad de ejecutar estas actividades técnicas y operativas previstas en el marco del objeto contractual, la Alcaldía de Quibdó considera necesario prorrogar, con el fin de garantizar asegurar el cumplimiento de los objetivos en el municipio."

6. *Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

7. *Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

8. Que, el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

9. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."*; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

10. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la PRÓRROGA No. 1 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, con el propósito de incrementar ampliar el plazo de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, por un término de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la terminación del plazo inicial, establecido en la cláusula QUINTA del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula quinta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, la cual quedara así:

CLAUSULA QUINTA. PLAZO. *El contrato tendrá un plazo de* ***SEIS (6) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO****, o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2025 lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.*

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula octava del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**.

CLÁUSULA CUARTA: Hace parte del presente documento la justificación de la modificación No. 2, y prórroga No. 1 suscrita por el supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670**, junto con sus anexos.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 670,** a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente prórroga y conforme con las coberturas establecidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: JUAN DE DIOS GARCES	**Reviso: CAROLINA CAÑÓN RODRÍGUEZ**	**V/Bueno: JHON MARIO QUINTO PALACIOS**
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		